



Ministerio
**de Desarrollo
Social**

Instituto
Nacional de las
Personas Mayores

Regulación de los establecimientos de larga estadía para personas mayores, desde una perspectiva social

Dipl. Lic. Cecilia Maciel y Dipl. Lic. Florencia Martínez



Normativa

- Constitución de la República (artículos 7, 72 y 332) (año 1967)
- Ley N°9.202 Orgánica de Salud Pública (artículos 3 y 9) (año 1934)
- Ley N°17.066 que atribuye al Ministerio de Salud las competencias de regulación, fiscalización y habilitación de los establecimientos (año 1998)
- Ley N°19.353 de la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (año 2016)



- Ley N°19.355 artículo 518 el cual asigna al Ministerio de Desarrollo Social la competencia de regulación y contralor referente a la materia social de los establecimientos que brindan cuidados a personas mayores (año 2015)
- Ley N°19.430 de ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (año 2016)
- Ley N°19.529 Ley de Salud Mental (año 2017)



Definición de los servicios

(Ley N°17.066. Cap. 2)

Centros diurnos y refugios nocturnos – Con y sin fines de lucro

Aquellos establecimientos privados con o sin fines de lucro, que brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), ofreciendo servicios de corta estadía, recreación, alimentación, higiene y atención psicosocial

SIF – Servicios de Inserción familiar

Ofrecidos por un grupo familiar que alberga en su vivienda a personas mayores autoválidas, en número no superior a tres



Definición de los servicios

(Ley N°17.066. Cap. 2)

Establecimientos de larga estadía – Con fines de lucro

Ofrezcan vivienda permanente, alimentación y atención geriátrico-gerontológica

Hogares – Hogares sin fines de lucro

Ofrezcan vivienda permanente, alimentación y servicios tendientes a promover la salud integral de los adultos mayores



Decreto 356/016

Reglamenta la ley N°17.066, la ley N°19.353 y la ley N°19.355 artículo 518, el cual define específicamente las condiciones exigibles de funcionamiento, **articulando las competencias del Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y del Sistema Nacional Integrado de Cuidados**

Presenta un esquema innovador de comprensión de los servicios que regula, comprendiendo a los Establecimientos de larga estadía para personas mayores como servicios Socio-Sanitarios



Ministerio de Salud Pública

Ordenanza 483/2017

- Documento de Consentimiento Informado
- Ficha de Usuario
- Manual de procedimientos administrativos e inspectivos
- Documento: Conjunto mínimo de datos del usuario/residente para los DT



Ordenanza 1032/2019

- Procedimiento para la autorización dispuesta por el Decreto N°356/016 en su artículo 2, relativo al ingreso de personas mayores de edad, menores de 65 años, a los ELEPEM
- Se determina el ratio de recursos humanos destinados a tareas de cuidado, se consideraran personas dependientes a aquellas que presenten un puntaje de 0 a 40 inclusive, según índice de Barthel
- **Entiéndase por profesional del área social**, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto N° 356/016, a los egresados de las carreras de:
a) Licenciatura en Trabajo social; b) Licenciatura en Psicología y c) Educación Social.
- Sustituyese la Ficha de Usuario aprobada por Ordenanza N° 483/017



Ministerio de Salud Pública: Compete al Ministerio de Salud Pública regular, habilitar y fiscalizar, según criterios geriátricos-gerontológicos, a los establecimientos que brinden cuidados a personas mayores, así como evaluar el cumplimiento de las condiciones sanitarias exigibles de acuerdo a la Ley N° 17.066 de 24 de diciembre de 1998 y el presente Decreto (Art. 5)

Será responsabilidad de la **Secretaría Nacional de Cuidados** validar las competencias de las personas que trabajan en los establecimientos a que refiere la presente reglamentación, regular, establecer criterios de calidad e inscribir a los establecimientos en el Registro Nacional de Cuidados



Ministerio de Desarrollo Social: Compete al Ministerio de Desarrollo Social regular y fiscalizar, en materia social, a los establecimientos que brinden cuidados a personas mayores

Emitirá el Certificado Social y fiscalizará el respeto de los derechos de los usuarios, el cumplimiento del proyecto de centro, el tipo y ratio de los recursos humanos con excepción de lo relativo al Director Técnico y al titular del establecimiento (Art. 6)



FUNCIÓN SOCIAL

(Decreto 356/016)

Artículo 32

Función social. Los establecimientos regulados por la presente reglamentación velarán por el respeto y reconocimiento de la identidad e individualidad de la persona mayor, desarrollando las acciones pertinentes a los efectos del fomento de su autonomía, de su participación en los diversos ámbitos sociales y familiares y al ejercicio pleno de sus derechos

Artículo 33

Deberes y obligaciones sociales. Los aspectos sociales se componen, a los efectos de esta reglamentación, del cumplimiento por parte del establecimiento de los deberes y obligaciones consagrados en los artículos 40 (Consentimiento informado), 28 (Ficha del usuario y contenido de la ficha del usuario), 41 (Contrato y contenido del contrato), así como todo lo relativo a derechos de los usuarios



Profesional del área social

(Decreto 356/016 Art. 29, 30 y 31- Ordenanza 1032/2019)

Llevará adelante las acciones relativas a la función social del establecimiento, coordinando su actuar con el Director Técnico médico y otros funcionarios del establecimiento

- Proyecto de Centro
- Ficha de Usuario
- Participación del núcleo familiar
- Derechos de residentes



Proyecto de Centro

Principales objetivos estratégicos del establecimiento, y las diversas acciones concretas dispuestas para lograr los mismos.

A) Descripción del centro; B) Objetivos generales; C) Objetivos específicos; D) Acciones; E) Cronograma; F) Indicadores de cumplimiento. Anexos

Objetivos específicos: a) fomento de autonomía; b) estimulación motriz y cognitiva; c) participación e integración en las redes vinculares y familiares; d) promoción de derechos de los usuarios; e) recreación.



Recursos Humanos

Artículo 19

Recursos humanos. El personal a cargo del cuidado de personas mayores deberá ser **exclusivo** para dicha función, respetando los siguientes ratios:

- a) En turnos diurnos, 1 (uno) por cada 10 (diez) residentes autoválidos y 1 (uno) por cada 5 (cinco) residentes con dependencia
- b) En turnos nocturnos, 1 (uno) por cada 20 (veinte) residentes autoválidos y 1 (uno) por cada 10 (diez) residentes con dependencia



Recursos Humanos

Para calcular el ratio cuidador/residente se necesita:

- Registro de RRHH
- Registro de Residentes
- La totalidad de los cuidadores inscriptos al curso básico de “Atención a la Dependencia” del SNC o estar en proceso de certificación (7/11/2020)



Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La regulación de los establecimientos de larga estadía se ajusta a los parámetros establecidos por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores de la Organización de los Estados Americanos (OEA), instrumento que Uruguay incorporó a su ordenamiento jurídico a partir de la aprobación de la Ley N.º19.430. Este marco normativo con el que cuentan los establecimientos de larga estadía concibe el envejecimiento, la vejez y los cuidados desde el paradigma de protección de derechos humanos

Artículo 12

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo



Protección de Derechos

(Decreto 356/016 Art. 47)

Algunos de los puntos planteados:

- **Ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales con respeto de su identidad, dignidad humana e intimidad**
- **Derecho a poder entrar y salir libremente del establecimiento salvo las limitaciones debidamente justificadas por razones de salud y que estén debidamente consignadas por el Director Técnico médico**
- **Derecho a no ser sometidos a medidas de contención física o farmacológica, excepto cuando haya indicación del Director Técnico médico registrada en la Ficha de Usuario (ordenanza 1032/2019) correspondiente y esto tenga que ver con medidas de seguridad para la propia persona**



Protección de Derechos

(Decreto 356/016 Art. 47)

- **Derecho a firmar por sí mismo o a través de su representante legal, un consentimiento informado de ingreso al establecimiento y un contrato de arrendamiento de servicios residenciales**



Artículo 40

Consentimiento informado

Se entiende por consentimiento informado, a los efectos de la presente reglamentación, el documento por el cual se deja constancia que una persona, habiendo sido informada respecto de las condiciones y servicios brindados por el establecimiento, así como de sus derechos, deberes y obligaciones, manifiesta libremente su voluntad de ingresar al mismo en calidad de usuario

Artículo 41

Contrato con usuario

El establecimiento, a través de su titular o de su representante legal, según corresponda, suscribirá un contrato con la persona usuaria o su curador.

La omisión en el contrato de los servicios exigidos por la presente reglamentación no justificará, en ningún caso, su incumplimiento.

Se extenderán tantas copias como suscriptores, debiendo siempre quedar una copia en poder del residente o su representante legal



Protección de Derechos

(Decreto 356/016 Art. 47)

- **Derecho a vivir en un entorno arquitectónico accesible, sin barreras físicas que limiten las actividades cotidianas**
- **Derecho a recibir la alimentación que su dieta necesite y a conocer semanalmente los menús que se brindarán**

Otros puntos que puedan surgir de la fiscalización (limpieza, higiene, medios de calefacción, etc.)



Rol del equipo

Regulación

Fiscalización

Seguimiento

Asesoramiento

Promoción



Contexto Pandemia COVID-19

Recomendaciones a Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM) para la prevención y actuación frente al Covid-19 (Marzo, 2020)

Planes de contingencia para los ELEPEM (Abril, 2020)

Recomendaciones a Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEPEM) para la prevención y actuación frente al Covid-19 (Julio, 2020)

Recomendaciones para centros de larga estadía de personas mayores en el marco de la emergencia sanitaria por Coronavirus (Covid-19) Sistema Nacional Integrado de Cuidados



Ministerio
**de Desarrollo
Social**

Instituto
Nacional de las
Personas Mayores

Contacto por Asesoramientos

. 24000302 int: 5605 - 5606



Ministerio
**de Desarrollo
Social**

Instituto
Nacional de las
Personas Mayores

Contacto por Denuncias

. regulacioninmayores@mides.gub.uy



Ministerio
**de Desarrollo
Social**

Instituto
Nacional de las
Personas Mayores

Página WEB

- <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/personas-mayores>



Ministerio
**de Desarrollo
Social**

Instituto
Nacional de las
Personas Mayores

¡MUCHAS GRACIAS!

División de Regulación-Inmayores